

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.^a

Distrito Forestal de Oviedo

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura ha resuelto que sean adjudicados en pública subasta ochenta traviesas, equivalentes á 4,56 metros cúbicos y 14 robles equivalentes á 47,98 metros cúbicos procedentes de una corta no autorizada en el monte «Peña Mayor», número 155 del Ca-

tálogo del Ayuntamiento de Nava, de cuyos productos se hizo cargo la Junta administrativa y Alcalde constitucional de Nava.

Al efecto, el remate se celebrará en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento, el día 28 de Abril próximo y hora de las doce, con sujeción á las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga, y á las generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre último, por el tipo de tasación de 160 pesetas las referidas traviesas y 84 pesetas los referidos robles, ó sea en total 244 pesetas.

La Alcaldía de Nava cuidará de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el artículo 95 del mencionado Reglamento y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, 14 de Marzo de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 1039

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada ante la Alcaldía de Cangas de Tineo para

la adjudicación de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que á continuación se inserta, he acordado disponer que el día 30 de Abril próximo y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la segunda subasta de los expresados productos, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL números 295, de 26 de Diciembre último el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones económicas impuestas por aquel Ayuntamiento, por espacio de quince días antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán, además del de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

R. al núm. 1.500

Año de 1916 á 1917.

Distrito Forestal de Oviedo.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte.	Pertenenencias.	Productos primarios.			Extensión. Hectáreas.	PASTOS Especie y número de ganados.						TOTAL general Pesetas		
			Leñas gruesas.	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas		Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.		Pesetas	
132	Aebales	—	400	200	640	400	52	800	9	52	800	6 meses	1.485	1.685
133	Cadavales	—	367	183	240	300	28	641	28	28	641	Id.	1.140	1.323
134	Cengedera	400	—	360	3.340	—	400	—	—	—	—	5 meses	500	860
135	La Feltrosa	400	—	370	3.430	—	600	—	—	—	—	Id.	600	970
136	Genestosa	—	300	100	320	200	26	400	4	26	400	6 meses	745	845
137	Llameza	—	750	375	1.200	750	100	750	15	100	750	Id.	1.665	2.040
138	La Maldita	—	183	92	160	150	14	321	12	14	321	Id.	610	702
139	Peña del Cuervo	500	—	170	5.800	—	—	—	—	—	—	Id.	650	820
140	Reguera los Prados	200	—	160	1.000	—	—	—	—	—	—	5 meses	300	460
141	San Looado	—	300	150	480	600	40	44	6	40	44	6 meses	350	500
142	Santarbás	—	300	150	480	600	40	44	6	40	44	Id.	350	500
Totales.....			1.500	2.600	2.310	17.090	3.000	300	2.150	3.000	80	3.000	8.395	10.705	

Oviedo, 6 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º.—El Inspector, Segundo Cuesta.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Campos á Trubia, Valdesoto á Bimenes, Vegadeo á Boal y Beleño á la de Sahgun á las Arriendas, importantes en junto 480 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Langreo á Gijón

Al peón Manuel Sanchez Cueli, vecino de San Martin, concejo de Siero, por 24 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Campos á Trubia

Al peón Manuel Fernandez Valdés, vecino de Balsera, concejo de Las Regueras, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Valdesoto á Bimenes

Al peón Francisco Palacio, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Vegadeo á Boal

Al peón Ceferino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Al idem Baldomero Garcia, vecino de Presno, del mismo concejo, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Beleño á Sahagún á las Arriendas

Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Al idem Antonio Santos Manes, de la misma vecindad, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Al idem Ramón Fernandez, vecino de Cadenaba, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 5 de Marzo de 1917.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José Garcia Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.044

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

MINAS.

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
18482	Santa Rita	Hierro	24	20	Somiedo	D. Ramón Alvarez Cienfuegos	Oviedo
18712	Julia Victoria	Hulla	221	221	Ibias	D. Dionisio Fernandez Robledo	Baracaldo
18713	Abundancia	Id.	124	124	Id.	Id.	Id.
18668	Cantabria 3.ª	Hierro	46	46	Allande	D. Luis Suarez Cantón Urfa	Madrid
18669	La Faya	Id.	40	40	Id.	Id.	Id.
18432	Nueva Cantabria	Id.	20	20	Villayón	Id.	Id.
18708	Cecilia Cantón	Id.	150	150	Id.	Id.	Id.
18726	Vulcano	Id.	40	40	Id.	Id.	Id.
18727	Don Gervasio	Id.	20	20	Id.	Id.	Id.
18659	Feliciana	Hulla	200	200	Cangas de Tineo	D. Cándido Suarez Suarez	Oviedo
18660	Doña Antonia	Id.	100	93	Id.	D. Victor M. de Sierra	Id.
18312	Justa quinta 2.ª	Id.	22	6	Tineo	Id.	Cetres
18495	Complemento a Justa 5.ª	Id.	32	20	Id.	Id.	Id.
18762	La Magdalena	Id.	46	46	Teverga	D. Servando García Colado	Villanueva
18654	Concha	Id.	35	21	Id.	Id.	Id.
18755	Aumento a Concha	Id.	17	17	Id.	Id.	Id.
18750	Manolo	Id.	56	56	Id.	D. José de Elúa	Bilbao
18806	Dos Amigos	Id.	16	7	Id.	D. Manuel Tuñón García	Teverga
18434	Demasia a Cimera	Id.	—	7,9745	Quirós	Sociedad Hullera Española	Barcelona
18665	Josefina	Id.	8	6	Id.	D. Ramón Alvarez Cienfuegos	Oviedo
18694	Ampliación a Santa Ana...	Id.	20	16	Id.	D. Telesforo Alvarez Martinez	Llanes
18553	Solina	Hierro	20	9	Proaza	D. Cándido Muñoz Lopez	Oviedo
18451	Prudencia	Hulla	21	13	Lena	D. Ramón García Rendueles	Gijón
18459	Daniel	Id.	50	42	Id.	Id.	Id.
18478	Se acabó	Id.	70	58	Id.	Id.	Id.
18567	Los Dardanelos	Id.	128	128	Id.	D. Joaquín de Lara Fuentes	Madrid
18569	Corza 3.ª	Id.	92	60	Id.	D. Baltasar Villa	Olloniego
18695	Elena	Id.	24	24	Id.	D. Juan Rodriguez Fernandez	Pola de Lena
18717	Amparo	Id.	60	59	Id.	D. Ceferino Fernandez García	Fierros
18616	3.ª Demasia a 7 de Junio...	Antracita	—	0,9200	Id.	D. Luis Echevarría	Bilbao
18635	Rita	Hulla	20	20	Id.	D. Bautista Ordoñez	Aller
18663	Recién aparecida	Hierro	800	95	Id.	D. Victor Fernandez Gonzalez	La Frecha
18678	Reformista	Hulla	37	28	Id.	D. Jesús Gonzalez Corugedo	Campomanes
18681	Ampliación a Reformista...	Id.	35	16	Id.	Id.	Id.
18642	España	Hulla	100	92	Id.	Sociedad Terán, Figueroa y Compañía...	Madrid
18686	Nueva España	Id.	64	27	Id.	Id.	Id.

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 9 del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La intervención en las fábricas y talleres donde se construya ó pueda construirse material móvil y de tracción utilizable en los ferrocarriles de servicio general ó de uso público, se ejercerá por los Ingenieros Industriales que dependen de la Dirección General de Obras Públicas, los que actuarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles ó de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que, con el carácter de Interventores especiales y como Delegados de la misma Dirección General, sean designados al efecto.

2.º Por las Jefaturas de las Divisiones de Ferrocarriles, en un plazo de diez días, se remitirán á la Dirección General de Obras públicas relaciones de las fábricas y talleres á que se refiere el párrafo anterior y de cuya existencia tengan conocimiento, ampliando en cualquier tiempo los mismo Centros estas relaciones con los datos que vayan adquiriendo.

3.º Con vista de las relaciones que sean remitidas por dichas Jefaturas y de sus ampliaciones, será designado el personal interventor que haya de actuar cerca de cada fábrica ó taller.

4.º Corresponderá al personal interventor de Ingenieros industriales:

a) Investigar el material móvil y de tracción que se produzca en cada fábrica ó taller, y dar cuenta, á sus Jefes inmediatos de la producción media correspondiente á los dos años anteriores y del material de una y otra clase que esté en construcción, expresando las fechas aproximadas en que estará en condiciones de prestar servicio.

b) Hacer estudios y propuestas razonadas de los medios más adecuados para establecer ó intensificar la producción en cada caso, formulando avances sobre el mayor número de unidades que pudieran producirse y del coste á que darían lugar las ampliaciones ó transformaciones de las fábricas ó talleres.

c) Realizar los actos de inspección en las fábricas y talleres que les sean ordenados por sus Jefes respectivos.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones ó los Interventores especiales, después de oír en un plazo de diez días á las entidades propie-

tarias de las fábricas y talleres sobre los datos recogidos y sobre los estudios y propuestas formuladas por los Ingenieros industriales, remitirán con su informe todo lo actuado á la Dirección General de Obras Públicas, precisamente dentro de los diez días siguientes, señalando las reglas á que deberá sujetar su producción cada empresa constructora y los medios que habrá de poner en práctica para aumentarla ó transformarla.

6.º Por Real orden, dictada previa propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se declararán obligatorias en cada caso las reglas que deban ser adoptadas por los constructores y los medios que deberán emplear, en los plazos que se marquen, para establecer ó intensificar su producción.

7.º La Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que sea destinado el material de ferrocarriles que se produzca ó pueda producirse á las necesidades de la red ferroviaria española, pondrá en conocimiento de las empresas de ferrocarriles la cuantía de la elaboración en cada época, para su reparto proporcional entre las que estuvieren más necesitadas; y si sobre estos repartos no hubiera acuerdo entre las Empresas ferroviarias interesadas ó entre éstas y los productores, se decidirá por Real orden la distribución que proceda en cada caso con el carácter de obligatoria.

8.º Secretada la incautación de una fábrica ó taller cuando proceda, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 del mes actual, se llevará á cabo inmediatamente, y el justiprecio de la indemnización que corresponda á la Empresa propietaria se fijará con las formalidades prevenidas en los capítulos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y en los correspondientes de su Reglamento, sirviendo de base al mismo justiprecio los datos que se consignen en el acta de incautación y actuando como peritos Ingenieros industriales con el título profesional correspondiente expedido en España. En las actas de incautación podrá hacer los interesados cuantas protestas convengan á sus derechos, sobre las que recaerá acuerdo al tiempo de fijarse la indemnización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Conclusión)

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona ó entidad de garantía suficiente á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá á cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho á indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes á la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario á cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran á la esencia de contrato ó á

los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo á la localidad indicada en su proposición y dar á sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa ó cesión á terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión é incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 á 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor ó causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibo en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida en aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga á los cesionarios, ó receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que les corresponda contra los importadores ó vendedores del mismo trigo

adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad ó avería, según prescribe la regla quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á poner á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de... clase y de... peso el hectólitro, al precio de pesetas...céntimos...cada 100 kilogramos, y se compromete á verificar la entrega de la cantidad que se acepta (1) en el puerto español de..... franco bordo en (época) ó (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el (embarque en fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (ó no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepta al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

.....
.....
Madrid... Marzo de 1917.

(Firma.)
Domicilio del proponente á los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á adquirir...quintales métricos de trigo de

(1) Si la oferta se refiere á puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

(2) Si la oferta se refiere á puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y solo se escribirán las siguientes.

la clas...y peso que no sea inferior á 78 kilogramos el hectólitro, al precio de...pesetas ..céntimos cada 100 kilogramos, comprometiéndose á vender las harinas producto de dicho artículo al precio..... de pesetas..... céntimos cada cien kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa ó motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga á satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas ó en ... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad á que ascienda avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto).

Madrid... de Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1917. —Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

Ayudantía de Marina de Luanco

EDICTO

Don Emilio Doce Carro, Alférez de fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el vapor de pesca nombrado «Cuante» ha sido hallado en el mar, á 19 millas de la costa y N. S. con el puerto de Lastres, un trozo de madera de fresno, sin marca alguna, de 3,11 metros de longitud por 0,50 de diámetro.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho al referido tronco lo reclamen de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales será entregado á sus halladores.

Luanco, 12 de Marzo de 1917.—Emilio Doce.

R. al núm. 1.080

**AYUDANTIA DE MARINA
DE VILLAVICIOSA**

Edicto

D. José Riveira, Ayudante militar de Marina y Capitan del puerto de Villaviciosa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de este puerto y ría, se hace público por el presente, para los que se crean con derecho á tomar parte en las oposiciones para ocupar dicha plaza, promuevan sus instancias á esta Capitanía, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que previene el artículo 133 de la Ley de Comunicaciones Marítimas.

Villaviciosa á 3 de Marzo de 1917.—José Riveira Peña.

R. al núm. 1.083

**Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO**

Consumos.—Circular

El Sr. Delegado de Hacienda en providencia fecha de ayer, ha acordado conminar con la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal á los Alcaldes de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á esta Administración el reparto de consumos correspondiente al presente año, y prevenirles que si en el plazo de diez días no cumplen tan importante servicio, les será impuesta la referida multa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes afecte.

Oviedo, 21 de Marzo de 1917.—
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.098

**COMANDANCIA DE MARINA
DE GIJON**

Edicto

D. Juan A. de Ibarreta, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Luanco por renuncia del que la venía desempeñando, se publica en la demarcación de esta provincia

de mi mando para que los aspirantes promuevan solicitud al Excelentísimo Sr. Comandante General del Apostadero de Ferrol antes del 14 del próximo mes de Abril, acompañando á la instancia las justificaciones que determina el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón, 12 de Marzo de 1917.—
Juan A. de Ibarreta.

R. al núm. 1.081

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Mes de Marzo de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	3000
Policia de seguridad....	2000
Policia urbana y rural..	4000
Instrucción pública.....	12000
Beneficencia.....	2500
Obras públicas.....	2000
Corrección pública.....	6000
Montes.....	»
Cargas.....	20000
O. nueva construcción..	5000
Resultas.....	»
Imprevistos.....	250
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	56750

La presente distribución asciende á la expresada suma cincuenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de tres de Marzo de 1917.

Sama, tres de Marzo de 1917.—
El Alcalde primer Teniente, Leopoldo F. Nespral.—El Contador, Marino F. Figuerola.—El Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 1029

Alcaldía de Pesoz

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio, doctada

con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público para su provisión, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días en la Secretaría de esta Corporación, según determina la vigente ley de Epizootias.

Consistoriales de Pesoz, á 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Monteserín.

R. al núm. 1.072

Alcaldía de Bimenes

D. Joaquin Montes Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de Febrero último, procedió al sorteo entre los contribuyentes de este Municipio, que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año resultando elegidos los siguientes vocales:

Sección primera

D. Antonio García Sanchez.
D. Ramón García Antuña.
D. Bernardo Sanchez Diaz.

Sección segunda

D. Severino Canteli Vigón.
D. José Piñera Montes.
D. Baldomero Campal Alvarez.

Sección tercera

D. Manuel García Rodriguez.
D. Juan García Fernandez.
D. Bernardo Diaz Artós.

Sección cuarta

D. José Arboleya Montes.
D. Celestino Montes Peón.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley municipal vigente.

Bimenes, 9 de Marzo de 1917.—
El Alcalde, Joaquin Montes.

R. al núm. 1.077

Alcaldía de Sariego

Hallándose vacante la plaza de Depositario Recaudador, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas y el correspondiente premio de cobranza, se anuncia al público para conocimiento de los que se crean con derecho a ella, debiendo solicitarla dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de

este anuncio, advirtiéndose que deberán prestar fianza metálica por valor de 5.000 pesetas.

Sariego, 14 de Marzo de 1917.—
El Alcalde, Nicanor Argüelles.

R. al núm. 1.096

SECCION JUDICIAL.

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Por renuncia de D. Juan José Ruidíaz Fernández se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Infiesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 12 de Marzo de 1917.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.089

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se propuso por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de D. Faustino Alvarez y Menéndez, industrial y vecino de esta capital, juicio verbal civil sobre pago de pesetas, contra D. Andrés Alvarez y Gonzalez, casado, mayor de edad y vecino de San Claudio, en este concejo, sobre pago de cuatrocientas pesetas, en cuyo juicio y para hacer pago al demandante de la cantidad reclamada y las costas, se embargaron al demandado los siguientes efectos.

Una cómoda de pino, con sus cajones, tasado por el perito en cinco pesetas.

Un reloj de pared redondo, cinco pesetas.

Un platero-vasar, de pino, 10 pesetas.

Una masera de pino, diez pesetas.

Una vaca parda, doscientas veinticinco pesetas.

Una jata, 75 pesetas.

Una transmisión, con tres poleas, de hierro, diez idem.

Un carro de rayos, cuarenta idem.

Quincemil ladrillos, á veintidos pesetas millar, trescientas treinta pesetas.

Mil quinientas tejas, á veintiocho pesetas millar, cuarenta y dos idem.

En providencia del día de hoy acordé sacar á pública subasta los efectos y semovientes que quedan relacionados, anunciados en el BOLETIN OFICIAL y sitio público del Juzgado por término de ocho días, la cual tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Oviedo á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.—
Sancho Arias de Velasco.—El Secretario suplente, Rafael Rodriguez.

R. al núm. 1.071

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Manuel Fernandez Garcia, en nombre de D. José Garcia Robés y Rodriguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la parroquia de Villa, concejo de Illas, sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de D. José Antonio Garcia Robés y Suarez, conocido también por José Robés Suarez, hijo legítimo de D. Juan y de doña Josefa, viudo de D.^a Rosa Rodriguez, natural de la parroquia de San Pedro Navarro, Municipio de

Gozón, cuyo óbito ocurrió cuando contaba setenta y siete años de edad, en el pueblo de Corralillo, cabecera del término municipal de Ceja de Pab'o, provincia de Santa Clara, República de Cuba, el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; habiendo presentado hasta la fecha, reclamando dicha herencia sus primos carnales D. José Antonio y D. Juan Garcia Robés y D. Rosendo Guardado y Garcia Robés.

Dado en Avilés á ocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—
Eduardo Prada Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1.051

Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por el presente se ruega á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos que después se dirán, robados á D. José María Baragaña, vecino de Antrialgo, en este concejo, la noche del seis al siete del actual, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolos en caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Infiesto á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.—
Ernesto Sanchez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

Efectos robados:

Veinte pesetas en calderilla.

Siete pesetas en plata.

Un reloj roskof de níquel con las iniciales J. B.

Una cadena de plata con dos medallas del mismo metal, una de las cuales tiene las iniciales L. B.

Ocho cuarterones de tabaco de dos pesetas uno.

Cuarenta y cinco caguetillas de tabaco de cincuenta céntimos una.

Treinta caguetillas tabaco hebra de cincuenta céntimos una.

De cuatro á seis latas de conservas de merluza, bonito, calamares y pimientos.

R. al núm. 1.086

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial la busca y rescate de los efectos que después se dirán, robados á D. Nicolás Bobes, vecino de Coya, en este concejo, la noche del siete al ocho del actual, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican la legítima procedencia, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición.

Dado en Infiesto, á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.— Por mandado de S. S. José Antonio Muñiz.

Efectos hurtados:

Dos jamones con peso de 18 á 20 kilos, entre los dos.

Tres trozos de tocino, con un peso de otros 20 kilos.

R. al núm. 1.087

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Joaquín Nicolás, hijo de José y de Generosa, natural de Gijón y vecino de esta villa, de la inscripción marítima de la misma, de 20 años de edad, soltero: comparecerá en el término de noventa días ante el Capitán de Corbeta D. Senén Caveda y Salcedo, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, como procesado por falta de presentación. Señas del procesado: cuerno

creciendo, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno.

1.078

BLANCO BLANCO, Jesús Arable, natural de Carbajal de Tiraña, término y partido de Laviana, soltero, minero, de regular estatura, grueso, rubio, con bigote, mal encarado, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por muerte violenta de José Sanchez Gamonal; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para responder de los cargos que le resultan de dicho sumario.

1.090

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARIAS, Manuel, y Manuel Rodríguez, residentes últimamente en Fresno, canteros, y Ramón Rodríguez, soltero, hojalatero, ambulante, vecino del Bao, ambos pueblos del partido judicial de Cangas de Tineo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo á prestar declaración en el sumario número 64, del año actual, sobre daño.

1.093

GONZALEZ PENDÁS, José, natural de Llanes, Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nueva, Segovia, para recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 73 de 1916, por sustracción de una maleta.

1.088

SIERRA GONZALEZ, Florentino, hijo de Lucio y de Rosa, natural de Oviedo, soltero, hojalatero, de 20 años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba naciente, boca regular; viste traje de soldado de infantería; vecindado últimamente en Gijón, procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del regimiento infantería Ceriñola, número 42, D. Francisco Lara Gomez, residente en Melilla.

1.082

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LLANERA

En poder de D. Manuel Garcia Puente, vecino de la parroquia de Pruvia, de este término, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en los sembrados, cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, color castaño, herrada de las manos, edad cerrada, su valor aproximado es de sesenta pesetas.

Llanera, Febrero 24 de 1917.— El Alcalde primer Teniente, José del Busto.

R. al núm. 893.

Esc. Tip. del Hospicio provincial